



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00196-00

Bogotá D.C, 31 MAYO 2023

RADICACIÓN: 2020-00196
PROCESO: Reivindicatorio (Demanda de Reconvención) C-2

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales del artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y de conformidad con el Artículo 371 *Ibídem*, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Reconvención de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **LAURA CRISTINA CIFUENTES MARTÍNEZ** contra la **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. – CORABASTOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble pretendido en usucapión, la que se tramitara conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: Córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días, conforme a los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso.

La parte reconvenida queda notificada por estado, inciso 4 del artículo 371 del Código General del Proceso.

TERCERO: Conforme las previsiones de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, **EMPLÁCESE** a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble pretendido en usucapión. Secretaría proceda de conformidad.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

CUARTO: INSTÁLESE por parte del extremo aquí demandante una valla en las dimensiones y con las características previstas en el numeral 7° del artículo 375 *ibídem* en el inmueble en cuestión.

QUINTO: Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural "INCODER", a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC,) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el numeral 6° inciso 2° del artículo 375 del Código



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00196-00

General del Proceso.

SEXO: De conformidad con el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 591 Eiusdem, ordénese la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del bien, para lo cual, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. zona centro, por Secretaría.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Luis Germán Chaparro Pérez como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Realícense los registros pertinentes en el sistema de información judicial, por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A.T.


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

-3-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
06L 1 JUN. 2023
N° _____ De Hoy _____
A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO